



MINISTERIO DE TRANSPORTE

RESOLUCION No. 00084 DE 1.9

(03 DIC 2001)

RESOLUCIÓN No. DE 2001

Por la cual se concede habilitación a la Cooperativa de Transporte Centenario "COOTRACEN" para la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Mixto.

El Director Territorial Córdoba-Sucre del Ministerio de Transporte

En uso de las facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas por la Ley 105 de 1993, Ley 336 de 1996, Decretos 101 de 2000, 540 de 2000, 175 de 2001 y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo consagrado en el artículo 3º de la ley 105 de 1993, el Transporte Público es una industria encaminada a garantizar la movilización de personas o cosas por medio de vehículos apropiados a cada una de las infraestructuras del sector, en condiciones de libertad de acceso, calidad y seguridad de los usuarios, sujetos a una contraprestación económica.

La operación del Transporte en Colombia es un servicio público bajo la regulación del estado, quien ejercerá el control y la vigilancia necesarios para su adecuada prestación en condiciones de calidad y seguridad.

Es así como la misma Ley 105 de 1993, en su artículo 3º, numeral 6º, dispone que para la constitución de empresas o de formas asociativas de transporte no se podrán exigir otros requisitos que los establecidos en las normas legales y en los reglamentos respectivos".

Sin perjuicio a lo dispuesto en el inciso anterior para acceder a la prestación del servicio público, las empresas, formas asociativas de transporte y de economía solidaria deberán estar habilitadas por el Estado. Para asumir esa responsabilidad, acreditarán condiciones que demuestren capacidad técnica, operativa financiera, de seguridad y procedencia del capital aportado.

La habilitación es la autorización expedida por la autoridad de transporte competente para la prestación del servicio público de transporte en cualquiera de sus modalidades.

Que el Gobierno Nacional, expidió el Decreto 175 de febrero 5 de 2001, "Por el cual se reglamenta la prestación del servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Mixto", el cual en su artículo 6º, lo define como:

"Es aquel que se presta bajo la responsabilidad de una empresa de transporte legalmente constituida y habilitada, a través de un contrato celebrado entre la empresa y cada uno de las personas que han de utilizar el vehículo de servicio Público a esta vinculado, para su traslado simultáneo con el de sus bienes o carga, en un recorrido legalmente autorizado o

registrado.

Que la Cooperativa de Transporte Centenario "COOTRACEN", a través de su representante legal. JOSÉ RAFAEL OYOLA MONTEROSA, identificado con la CC: No. 15.048.843 expedida en Sahún y según certificado expedido por la cámara de comercio bajo el registro No 354 de enero 29 de 2000, en donde consta la existencia y representación legal del mismo.

El cual mediante radicado No. 636 de septiembre 25 de 2001 ante esta Dirección Territorial, presento solicitud de habilitación para la prestación del servicio público de transporte automotor en la modalidad de mixto.

Que según estudio técnico de 2001, la revisión de la documentación presentada en 80 folios, de los cuales hace parte integral de la presente resolución, se establece la mencionada Cooperativa cumple con los requisitos exigidos por el Decreto 175 de 2001, artículo 14, numerales 1,2,3,4,7,8,9,10,11 y 12.

Los requisitos exigidos en los numerales 5, 6 y 13 ibidem, deberán ser acreditados en el término de seis (6) meses improrrogables a partir de la ejecutoria de la presente resolución que otorga la habilitación, So Pena de que esta sea revocada.

Teniendo en cuenta que en las rutas solicitadas San Andrés de Sotavento-Sahagún - Planeta Rica y viceversa, entre el tramo Sahagún - Planeta Rica son varias las empresas que prestan el servicio público de transporte en la modalidad de básico, entre ellas SOTRACOR S.A, con horarios no autorizados en origen - destino hasta Chinú y mucho menos hasta San Andrés de Sotavento.

A la empresa anterior se suman otras de pasajeros en el nivel Básico y de lujo en tránsito por cuanto su origen y destino son diferentes a la solicitada por la Cooperativa de Transporte Centenario, por lo que no genera competencia alguna por ser servicios diferentes bajo normatividad deferente.

Es preciso manifestar que "La perspectiva de una competencia de la actividad transportadora no vulnera los derechos de otras personas jurídicas dedicadas a la misma actividad, por cuanto no existe ninguna ley, ni podría dictarse ningún acto administrativo concreto que establezca a favor de las empresas de transporte ya creadas el derecho de no ser competitivas por otras que se creen con posterioridad. (sentencia de noviembre 9 de 1993, Sección Primera Consejo de Estado)

Que en mérito a lo aquí expuesto, este Despacho,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Conceder Habilitación a la **Cooperativa de Transporte Centenario "COOTRACEN"** para prestar el servicio público de Transporte Terrestre Automotor en la modalidad de Mixto para operar bajo las siguientes características:

SEDE PRINCIPAL	SAHAGÚN (Córdoba)
DIRECCIÓN	Calle 13 No. 5-21
MODALIDAD	PASAJEROS Y CARGA
CLASE DE SERVICIO	MIXTO
NIVEL DE SERVICIO	BASICO
RADIO DE ACCIÓN	NACIONAL
PERÍMETRO DE ACCIÓN	DEPARTAMENTAL (Córdoba)
VIGENCIA	Indefinida mientras subsistan las condiciones exigidas y acreditada en la presente habilitación.

ARTICULO SEGUNDO: Autorizar a la **Cooperativa de Transporte Centenario "COOTRACEN"**, la prestación del Servicio Público de Transporte Automotor Mixto, en los recorridos y clase de vehículos, frecuencias y tarifas descritos en el estudio de oferta y demanda y de factibilidad económica presentado por el representante legal de dicha cooperativa ante esta Dirección Territorial.

ARTICULO TERCERO: Conceder un termino improrrogable de seis (6) meses a partir la ejecutoria del presente acto administrativo para que la **Cooperativa de Transporte Centenario "COOTRACEN"** entre a prestar el Servicio Público de Transporte Mixto concedido en el presente acto administrativo. El incumplimiento de lo aquí estatuido dará lugar a la revocatoria de la presente habilitación.

ARTICULO CUARTO: Conceder un término no superior a la **Cooperativa de Transporte Centenario** de seis (6) meses Contados a partir de la fecha de notificación para que registre los servicio, la cual tiene la obligación de servir los recorridos con las características del servicio ofrecido, por un término no inferior a tres (3) años, para lo cual deberá acreditar los requisitos exigidos en el artículo 27, numerales 1 y 2 del Decreto 175 de 2001.

ARTICULO QUINTO: La Autoridad competente de transporte y la Superintendencia de Puertos y Transporte podrán en cualquier momento verificar:

1. La aplicación de las tarifas registradas.
2. Las condiciones de calidad, accesibilidad y seguridad para el usuario.
3. Clase y numero de vehículos que estén prestando el servicio.
4. Vigencia de la garantía exigida en el artículo 27 del decreto 175 de 2001, enunciada en el artículo anterior del presente acto administrativo.


ARTICULO SEXTO: La inspección, vigilancia y control de la prestación del presente servicio estará a Superintendencia de Puertos y Transporte, conforme en los Decretos 101 de 2000, y 175 de 2001.

ARTICULO SÉPTIMO: Notificar al representante Legal de la **Cooperativa de Transporte Centenario "COOTRACEN"** el contenido de la presente disposición, conforme a lo consagrado en los artículos 44 y 45 del Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra el presente acto administrativo proceden los recursos de vía gubernativa dentro del termino establecido por la ley para hacerlo.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Montería, Departamento de Córdoba a los; 03 DIC 2001



EDWIN ALVAREZ JIMÉNEZ
Director Territorial Córdoba - Sucre.

DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL

En la ciudad de Monteria, a los 05 días del mes de Diciembre del 2001 notifique personalmente al señor JOSE RAFAEL OYOLA MONTERROZA representante legal de la Empresa COOPERATIVA DE TRANSPORTES CENTENARIO el contenido de la Resolución # 0084 de fecha 03 de Diciembre de 2001 "Por medio de la cual se concede Habilitación a la Empresa COOTRACEN LTDA".

Al notificado se le entrego copia del acto administrativo, y se le hace saber que contra la presente proceden los recursos ordinarios, de acuerdo a lo establecido en los artículos 50 y 51 de C.C.A

Quien notifica


EDWIN ALVAREZ JIMENEZ
DIRECTOR TERRITORIAL CORDOBA.

QUIEN SE NOTIFICA


JOSE RAFAEL OYOLA MONTERROZA
REPRESENTANTE LEGAL COOTRACEN.